



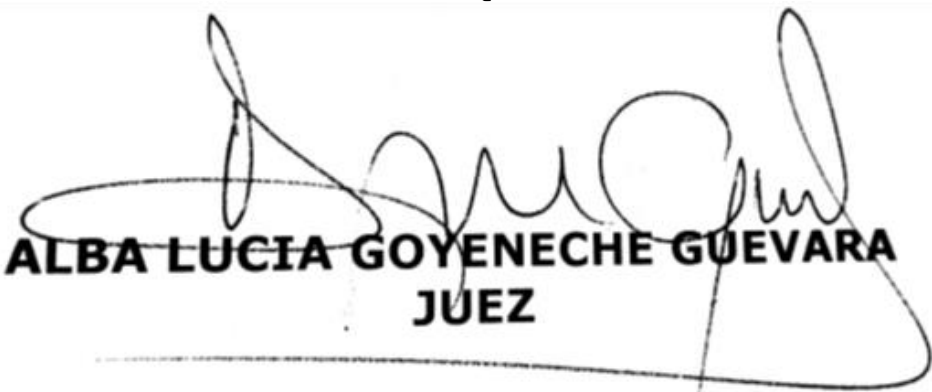
Tipo de Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario-
Radicación	:	11001310301920210057800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de este trámite se encuentra ubicado en el municipio de Chía –Cundinamarca-, teniendo el demandado su domicilio en dicho lugar, siendo por ello el competente para conocer de la demanda y de modo privativo, el juez de dicha municipalidad (art. 28 num. 1 y 7 *ibídem*)

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Circuito de Zipaquirá (Reparto).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 17/01/2022_____se notifica la presente
providencia por anotación en **ESTADO No. 004**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

